



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 3 DE MARZO DEL 2020. NUM. 35,190

Sección A

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO No. 05-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que "El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...".

CONSIDERANDO. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias y en su artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO. Que el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República tiene las facultades de un apoderado general, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO. Que el 15 de agosto de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó su Informe de Admisibilidad No. 76/14, en relación a la petición 639-06, Informe de Admisibilidad Marcelo Ramón Aguilera Aguilar, en el cual se alega la responsabilidad internacional del Estado

	-		
	SUMARIO		
	Sección A		
	Decretos y Acuerdos		
S	ECRETARÍA DE SEGURIDAD		
A	cuerdo Ejecutivo No. 05-2019	A. 1-2	
$ _{\mathbf{S}}$	ECRETARÍA DE RECURSOS		
N	ATURALES Y AMBIENTE		
A	cuerdo CIAPEB 001-2018, 0346-2020	A. 3-9	
S	ECRETARÍA DE DESARROLLO		
E	CONÓMICO		
A	cuerdos Ministeriales Nos. 008-2020,		
0	09-2020, 010-2020	A. 10-12	
P	ODER LEGISLATIVO	A. 13-15	
	Decretos Nos. 10-2020, 22-2020	71. 13 13	
A	VANCE	A. 16	
Sección B			
	B. 1 - 32		
Desprendible para su comodidad			

de Honduras por presuntas violaciones de derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), derivadas del despido del señor Marcelo Ramón Aguilera Aguilar, en el marco de la depuración del personal de la Policía Nacional, realizado en el año 2001, con base en el Decreto 58-2001.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin reconocer ninguna responsabilidad, se autoriza a la representación legal del Estado para que proceda a transigir el asunto en cuestión mediante el proceso de solución amistosa.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ha manifestado mediante Oficio SEDS-2789-2019 del 22 de agosto de 2019, a la Procuraduría General de la República que asume de su propio presupuesto la responsabilidad y el compromiso de hacer efectivo el pago de la indemnización que se pacte en el referido caso.

CONSIDERANDO. Que para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización del ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República en su condición de representante legal del Estado de Honduras para actuar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO. Que si bien en el presente caso la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado, conforme al artículo 19 numeral 1 de su Ley Orgánica, para poder ejercer las facultades de expresa mención contempladas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, entre ellas la de TRANSIGIR, "Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso".

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 245 incisos 2 y 11; de la Constitución de la República, artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 24 primer párrafo de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo 023-2018 artículo 2.

ACUERDA:

Artículo 1: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras, para que pueda ejercer la facultad especial de transigir contemplada en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que la misma se intente y pueda ser aplicada en el proceso de solución amistosa en el caso 12.972 Marcelo Ramón Aguilera Aguilar y por ende, se pueda transigir extrajudicialmente el asunto a que se ha hecho referencia, debiendo hacer la comunicación a la CIDH, para los efectos de ley correspondientes.

Artículo 2. Las condiciones de la transacción que hubiere a lugar en favor del peticionario, deberá establecerse en el Acuerdo de Solución Amistoso que al efecto se suscriba entre las partes.

Artículo 3. Para el estricto cumplimiento del presente Acuerdo y el pago correspondiente se afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 0070 Programa: 03 Subprograma: 000 Proyecto: 000 Actividad: 001 Objeto del Gasto: 27500 Gastos Judiciales. Por lo que se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar la transferencia correspondiente con cargo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado, Coordinadora General de Gobierno Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018, de fecha 16 de abril de 2018, publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 34,620 de fecha 20 de abril de 2018

GENERAL (R) JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad

No. 35,190

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO CIAPEB 001-2018

La Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de enero del 2012 el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de marzo de 2012, a través del cual se crea la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, faculta la elaboración del Reglamento Interno, para la operatividad de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO.

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO, ha venido brindando servicios eficientes y pertinentes a la solución de la problemática de la pesca por buceo, haciendo el mejor uso de sus recursos técnicos y financieros para la gestión, seguimiento, promoción, defensa y formulación de políticas públicas para favorecer el desarrollo económico-social, la participación igualitaria y los derechos humanos, con identidad de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños de Honduras.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le otorga los artículos 255 de la Constitución de la República; 5 del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012; 116,118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública;

Acuerda aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ATRIBUCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA PESCA POR BUCEO

CAPÍTULO I **DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento, tendrá por objeto definir las tareas, responsabilidades, gestiones y procedimientos operativos para coordinar las acciones Interinstitucionales, orientadas a la atención y prevención de la problemática de la pesca por buceo.

Artículo 2.- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) CIAPEB: Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo.
- **b) DINAFROH:** Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- c) PLAN OPERATIVO ANUAL (POA): Es la planificación estratégica de las entidades públicas, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, con objetivos específicos a alcanzar y actividades a ejecutar en relación con metas y resultados, incluyendo la estimación de los recursos requeridos, todo ello compatible con las directrices y orientaciones emanadas del marco macroeconómico y políticas gubernamentales.
- d) PLAN PLURIANUAL: Es un instrumento de planificación de carácter indicativo que contiene acciones de mediano plazo, proyección de los costos y las fuentes de financiamiento (externas e internas).

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION Y ESTRUCTURA

Artículo 3.- La CIAPEB es un organismo de carácter permanente que elabora, coordina, revisa, integra, ejecuta y da seguimiento a un Plan Plurianual para la atención y prevención de la pesca por buceo.

Artículo 4.- La CIAPEB estará integrada, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012 por las siguientes instituciones:

- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños;
- 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos;
- La Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social;

- 4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura;
- **6.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente);
- 7. La Dirección General de la Marina Mercante.

Artículo 5.- La CIAPEB será coordinada y presidida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la DINAFROH, nombrando para tal efecto, un representante propietario y un representante suplente; de igual forma, se deberá nombrar una Secretaría de Actas.

Artículo 6.- Para hacer efectivas las funciones de la CIAPEB se creará la Subcomisión de Asuntos Legales y la Subcomisión de Desarrollo Productivo y Social, que estarán integradas por las instituciones establecidas en el artículo anterior y demás instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales vinculadas a este proceso.

Artículo 7.- Por cada integrante titular de las instituciones miembro de la CIAPEB y las instituciones de gobierno, habrá un representante permanente propietario con su respectivo suplente. Esta calidad, se acreditará mediante el oficio de delegación respectivo suscrito por el titular de la institución que representa, dirigido a la Secretaría de Actas de la CIAPEB.

Artículo 8.- Los representantes de las Instituciones que integran la CIAPEB, dejarán de formar parte de la misma en los siguientes casos:

a) Que los representantes de la CIAPEB dejen de pertenecer a las instituciones que representan.

No. 35,190

b) Cuando la designación de los representantes haya sido revocada por el titular de la institución.

En los casos antes mencionados, será responsabilidad del titular de la institución nombrar un nuevo representante y/o suplente, debiendo remitir la respectiva comunicación a la Secretaría de Actas de la CIAPEB, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la revocación.

Artículo 9.- Cuando el representante designado deje de asistir por tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada, a las reuniones de la CIAPEB y las Subcomisiones, en este caso se hará la notificación correspondiente de ausencias al titular de la institución correspondiente, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación proceda a ratificar su designación o acredite un nuevo representante.

Artículo 10.- En caso de ausencia del representante propietario de las instituciones que integran la CIAPEB, asumirá su función el representante suplente acreditado.

Artículo 11.- Serán funciones del Presidente las siguientes:

- 1. Solicitar a los titulares de las instituciones que integran la CIAPEB, el nombramiento de un representante permanente con su respectivo suplente con poder de decisión y respaldo (Artículo 2, párrafo segundo del Decreto PCM-003-2012).
- 2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la CIAPEB.
- **3.** Dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CIAPEB.
- 4. Representar a la CIAPEB, en el ámbito de sus competencias, en comisiones, mesas de trabajo, talleres, foros y negociaciones

- nacionales e internacionales. Pudiendo delegar su representación, en caso de no poder asistir, en cualquier miembro de la CIAPEB.
- 5. Cumplir con las atribuciones descritas en el Artículo 3, del Decreto Ejecutivo PCM-003-2012.
- **6.** Rendir informes de la ejecución de actividades legales, productivas, sociales, técnicas y financieras, trimestralmente a los miembros de la CIAPEB.
- 7. Presentar el Plan Estratégico Anual y el Plan Plurianual de la CIAPEB.
- **8.** Coordinar la elaboración, ejecución y rendición de cuentas del Plan Operativo Anual.

Artículo 12.- Serán funciones de la Secretaría de Actas las siguientes:

- 1. Apoyar a la Presidencia en las gestiones de CIAPEB.
- 2. Llevar los libros de actas de cada reunión de la CIAPEB; asimismo mantener el archivo físico y digital de la documentación del mismo.
- **3.** Emitir las certificaciones con las formalidades de Ley de las actas elaboradas en las sesiones realizadas por la CIAPEB.
- **4.** Realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias de CIAPEB y Subcomisiones, a requerimiento de la Presidencia.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la CIAPEB tendrá además de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo PCM-003-2012, las siguientes:

a) Administrar y gestionar a través de la institución que preside la CIAPEB, los recursos técnicos y financieros asignados por el Estado y la Cooperación Externa.

- b) Supervisar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la ejecución de fondos y actividades aprobadas por los miembros de la CIAPEB.
- c) Promover la integración de actividades a través de una planificación conjunta, optimizando recursos para dar cumplimiento a sus objetivos.
- d) Formular estrategias de socialización sobre los alcances, finalidad e importancia de la CIAPEB.
- e) Elaborar los Planes Operativos Anual y Plurianual.
- f) Aprobar el POA, en reunión ordinaria cada mes de octubre y pudiendo ser revisado bajo solicitud previa por alguna institución miembro antes de ser ratificado en su segunda aprobación en el mes de enero del año siguiente por los titulares debidamente acreditados.
- g) Gestionar la capacitación permanente del personal de las oficinas regionales de las instituciones presentes en la CIAPEB, promoviendo alianzas estratégicas.
- h) Presentar estudios, propuestas y recomendaciones a los miembros de la misma, para la mejora del desempeño de su cometido.
- i) Promover actividades de gestión de recursos humanos y financieros para mejorar las condiciones de vida de las personas dedicados a la pesca por buceo.

Artículo 14.- Serán funciones de la Subcomisión de Asuntos Legales:

- a) Asesoramiento legal para todas las actuaciones propuestas desde y para la CIAPEB.
- **b)** Revisión de normativas, reglamentos, procedimientos laborales concernientes a la labor de la pesca por buceo.
- c) Revisión de normativas, reglamentos, procedimientos de rehabilitación y salud integral concernientes a la labor de la pesca por buceo.

d) Difusión de normativas, de procedimientos y de legislaciones de acuerdo a lo establecido en las mismas.

Artículo 15.- Serán funciones de la Subcomisión de Desarrollo Productivo y Social:

- a) Desarrollar una metodología culturalmente apropiada para la elaboración de los POA y Plan Plurianual.
- b) Realizar reuniones periódicas para el seguimiento e identificación de las inversiones públicas y privadas incluidas o no en los POA, asegurando la participación de los beneficiarios.
- c) Gestionar la implementación y financiamiento de programas y proyectos

CAPÍTULO IV **DE LAS REUNIONES**

Artículo 16.- La CIAPEB, celebrará reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier momento, convocadas por la Secretaria de Actas o a solicitud de tres (3) miembros de la CIAPEB.

Artículo 17.- Las convocatorias y orden del día de la CIAPEB se comunicarán por escrito con tres (3) días de anticipación tratándose de reuniones ordinarias y las extraordinarias con un (1) día de anticipación. Indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, remitiendo el orden del día y dependiendo del tema, el material que será objeto de análisis y discusión.

Artículo 18.- Las Subcomisiones harán sus propias convocatorias o serán establecidas, de acuerdo a la necesidad en las reuniones ordinarias de la CIAPEB.

Artículo 19.- Las reuniones de la CIAPEB, serán privadas, salvo que se determine lo contrario a petición de uno de sus miembros y por aprobación de la mayoría de los mismos.

No. 35,190

Artículo 20.- Se consideran legalmente instaladas las reuniones de la CIAPEB, con la asistencia del Presidente o su representante y que exista quórum legal, el cual se establece con la mitad más uno de los miembros que lo integran. De no integrarse el quórum legal se convocará a una segunda reunión a celebrarse en una fecha posterior, con los miembros que asistan.

Artículo 21.- Los acuerdos se adoptarán por votación directa de los integrantes que asistan a la reunión y se decidirán por mayoría simple; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los acuerdos de la CIAPEB, tendrán carácter de obligatorios para todos los miembros, inclusive aquellos que no hubieren asistido a las reuniones, salvo solicitud de reconsideración por escrito por la institución correspondiente la cual deberá ser sometida a deliberación de conformidad al artículo anterior.

Artículo 23.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias, se desarrollarán con base en el mecanismo siguiente:

- 1. Lista de asistencia;
- 2. Verificación de quórum;
- 3. Instalación de la sesión;
- 4. Lectura y aprobación en su caso de la orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará en la sesión y en caso de aceptación se tratarán después del último punto listado;
- 5. Desarrollo de los objetivos de la sesión;
- 6. Asuntos generales; y,
- 7. Clausura de la sesión.

Artículo 24.- De las reuniones que se celebren, se levantará un Acta que será firmada por los miembros presentes de la de la CIAPEB, que contendrá los siguientes datos:

- 1. Lugar, fecha y orden del día de la reunión;
- 2. Nombres y calidad representativa de los presentes;
- 3. Puntos de deliberación;
- 4. Procedimiento y resultado de la votación;
- 5. Contenido de los Acuerdos.

Para tal efecto la Secretaria de Actas, custodiará el acta original firmada y toda la documentación relativa, entregará una copia a cada miembro y llevará un control de las mismas.

Artículo 25.- Los miembros de la CIAPEB, podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos de la CIAPEB.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 26.- Los fondos asignados al presupuesto de la CIAPEB, servirán para la realización de las actividades priorizadas en el Plan Operativo Anual (POA).

Artículo 27.- La gestión de las acciones será sufragada con recursos financieros propios y los provenientes de organismos nacionales o cooperación internacional, donaciones y legados destinados a tal fin. Estos recursos serán administrados por la DINAFROH, a través de la

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL 2020

Gerencia Administrativa de la SEDIS, por medio de una cuenta especial, fideicomisos y fondos fiduciarios, que

no podrán asignarse a otros fines.

Artículo 28.- La toma de decisiones financieras únicamente será resuelta en reuniones ordinarias o extraordinarias de la CIAPEB. La DINAFROH será la garante única de la administración de los fondos, a través de la Gerencia Administrativa de la SEDIS.

CAPÍTULO VI **DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 29.- Las reformas al presente reglamento, se harán a solicitud, consenso y aprobación de los miembros de la CIAPEB.

Artículo 30.- Cualquiera de los representantes de instituciones titulares o vinculadas en las actividades de la CIAPEB, podrán presentar a la comisión en pleno a través de la Secretaria de Actas, una propuesta de reforma al presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO VII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31.-El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018

FEDRO ARIEL LOBO MUÑOZ

Representante acreditado de Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social/ Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños

PERLA W. FLORES MARADIAGA

No. 35,190

Representante acreditada de Dirección General de Marina Mercante

MIGUEL ANGEL SUAZO SÁNCHEZ

Representante acreditado de Dirección General de Pesca y Acuicultura

ADONIS AMHED ANDONIE

Representante acreditado de Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

SELVIN RAMON MARTINEZ

Representante acreditado de la Secretaría de Estado en el Despachos de Trabajo y Seguridad Social

MARCELA LAITANO

Representante acreditada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos

CARLOS PINEDA FASQUELLE

Representante acreditado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, Mi Ambiente

Secretaría Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0346-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias, dictados por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y del personal de éstas, así como lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Unidad de Servicios Legales que coordina la Secretaría General, tiene a su cargo: apoyar y asistir a las diferentes dependencias de esta Secretaría de Estado, sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos de dicha eficacia, agilidad y simplificación, es necesario delegar las funciones de la Unidad de Servicios Legales en un funcionario con perfil para ello.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116) y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de

la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 y 40 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada ÁNGELA GEOVANNA BENITEZ ROMERO, Asesora Legal de la Unidad de Servicios Legales, las funciones siguientes: Firma de Dictámenes Legales, Autos, Providencias en los expedientes contentivos de Licencias Ambientales, Auditorías Ambientales, Renovaciones de Licencia Ambiental, Controles y Seguimiento, Contratas de Agua en el Proceso Convencional, Providencias del Comité Técnico Consultivo en el Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, Opiniones Legales, Oficios y Memorandos Intrainstitucional e interinstitucional y cualquier otro documento emitido por la Unidad de Servicios Legales, durante el período comprendido del 03 al 04 de febrero del 2020.

SEGUNDO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente a la Abogada ÁNGELA GEOVANNA BENITEZ ROMERO, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE.

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

Secretario de Estado, por Ley

NARCISO E. MANZANARES R.

Secretario General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 008-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero del 2020

LA ENCARGADA EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: "Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo.

CONSIDERANDO: El superior podrá delegar el ejerció de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos

7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Delegar al Ingeniero JUAN CARLOS SEGURA GALDAMEZ, como Encargado de la Jefatura de la Dirección General de Protección al Consumidor de la Regional Nor Occidental, con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que pueda firmar todo lo relacionado con el desempeño de las funciones de dicha Dirección, efectivo a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

No. 35,190

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero del 2020

LA ENCARGADA EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: "Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo.

CONSIDERANDO: El superior podrá delegar el ejerció de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Delegar al Licenciado RICARDO AYES HERNÁNDEZ, como Encargado de la Unidad Administrativa de la Regional Nor Occidental, con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que pueda firmar todo lo relacionado con el desempeño de las funciones de dicha Unidad efectivo a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 010-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero del 2020

LA ENCARGADA EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: "Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad"

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo.

CONSIDERANDO: El superior podrá delegar el ejerció de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forma parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Delegar a la Licenciada **ONEIDA EMPERATRIZ RODAS SANDOVAL**, como encargada de la Unidad de Recursos
Humanos de la Regional Nor Occidental, con sede en San
Pedro Sula, departamento de Cortés, para que pueda firmar
todo lo relacionado con el desempeño de las funciones de
dicha Unidad, efectivo a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo

Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado, responsable de la presentación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los Poderes del Estado y libre de toda injerencia político-sectaria, el cual goza cual goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio Público el ejercicio oficioso de la acción penal pública, así mismo la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tiene una asignación anual de manera gradual hasta completar el tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes, el cual se le acredita anticipadamente de forma trimestral las partidas presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que el correr de los tiempos ha traído consigo múltiples cambios sociales, con lo cual, la corrupción e impunidad, la criminalidad y delincuencia se han mutado en su operar, lo cual obliga fortalecer las capacidad de las fiscalías especiales, así como la Agencia Técnica de Investigación (ATIC), asignándoles

más fondos presupuestarios para la nivelación de todos los fiscales a nivel nacional y la contratación de nuevos agentes, fiscales y detectives para el Ministerio Público (MP).

CONSIDERANDO: Que los fondos requeridos, además vendrían a ser utilizados para contratar cien (100) nuevos fiscales, cien (100) nuevos agentes de la Agencia Técnica de Investigación (ATIC) y cincuenta (50) nuevos detectives para la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 32) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional la probación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Sin perjuicio de la restricción establecidas en el Decreto No. 171-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", 31 de diciembre de 2019, edición No.35,137 que contienen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que proceda a ampliar el Presupuesto del Ministerio Público hasta por un monto de Ciento Treinta y Cuatro Millones

Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras Exactos (L.134,388,963.00) para el fortalecimiento de sus capacidades investigativas, operativas en la lucha contra la criminalidad, el narcotráfico y la corrupción. Así mismo se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a realizar las operaciones necesarias a fin de llevar a cabo la ampliación en referencia.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 303 de la Constitución de la República, establece que "La potestad de impartir justicia emana de pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones, los Juzgados, por Tribunales con competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales creados por la Constitución de la República y demás dependencias que señale la Ley".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 308 de la Constitución de la República establece que "La Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano jurisdiccional, su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado y tiene su asiento en la Capital, pero podrá cambiarlo temporalmente, cuando así lo determine, a cualquier otra parte del territorio. La Corte Suprema de Justicia estará integrada por quince (15) Magistrados. Sus decisiones se tomarán por la mayoría de la totalidad de sus miembros".

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado adoptar medidas destinadas a promover, proteger, garantizar y conservar los derechos de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 213 de la Constitución de la

República, "Tienen exclusivamente Iniciativa de Ley los Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República, por medio de los Secretarios de Estados, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo Electoral, en asuntos de su competencia...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 318 de la Constitución de la República, establece que "El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá una asignación anual no menor DE TRES POR CIENTO (3%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipado, las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 32 de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que remite el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Sin perjuicio de las restricciones establecidas en el Decreto No.171-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, que contienen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que proceda ampliar el Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia (CSJ),

en el presente Ejercicio Fiscal hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.250,000,000.00)**, para el fortalecimiento de los juzgados y tribunales de la República a nivel nacional.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar las operaciones necesarias a fin de llevar a cabo la ampliación presupuestaria en referencia.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

GERARDO TULIO MARTINEZ PINEDA SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

No. 35,190

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA: Declarar, oficializar, implementar, supevisar y evaluar el funcionamiento del nuevo Modelo de Educación Intercultural Bilingüe, diferenciado para la educación integral, sostenible con Identidad de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, como medida y política de Estado a través de la Secretaría de Educación.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:			
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA		
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.		

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web <u>www.lagaceta.hn</u> Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

	El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado
	Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339
	Suscripciones:
Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Empresa:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

No. 35,190

Sección "B"

JUNTA DIRECTIVA CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario a.i. de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Autónoma de Honduras (INPREUNAH), CERTIFICA: El Punto No. 8. Aprobación Tasa de Interés Préstamos Hipotecarios, según consta en el Acta No. 010 de la sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 y después de las deliberaciones del caso resolvió: "RESOLUCIÓN JD-004/19-12-2019. La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos 49, 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 59 del Decreto Nº. 209-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30, 621 de fecha 12 de febrero de 2005, el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) es un ente público del sector descentralizado. CONSIDERANDO (02): Que en virtud de los artículos 7, numeral 1), 18 numerales 1), 2) y 5) del Reglamento General del INPREUNAH la Junta Directiva es el órgano colegiado de superior jerarquía de esta institución; y dentro de sus facultades, la legitima para dictar las disposiciones necesarias y demás directrices para la eficiente realización de los fines del Instituto. CONSIDERANDO (03): Que el Artículo 66 del Reglamento de Préstamos del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, establece que las tasas de interés, niveles de endeudamiento y plazos de amortización para los préstamos de consumo y de vivienda son aplicados conforme a las tablas vigentes y que corresponde a la Junta Directiva del INPREUNAH ajustarlas si las condiciones económicas lo ameritan. CONSIDERANDO (04): Que el artículo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que los actos de la administración pública adquirirán la forma de decretos, resolución, acuerdos. CONSIDERANDO (05): Que el Director Especialista del INPREUNAH, en uso de sus facultades, en sesión Extraordinaria No.10 celebrada el 19

de diciembre de 2020, presentó a la Junta Directiva, el plazo para el otorgamiento de los Préstamos Hipotecarios para los participantes del INPREUNAH. POR TANTO: La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con fundamento en los Artículos: 321 de la Constitución de la República. Artículos: 49, 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 32 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta; Artículos 1 y 22, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7, numeral 1); 18 numerales 1), 2) y 5) del Reglamento General del INPREUNAH; Artículo 66 del Reglamento General de Préstamos del INPREUNAH. RESUELVE: 1. Aprobar la tasa del 12% para los Préstamos Hipotecarios del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. 2. Instruir a la Dirección Especialista, publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta". Dada en el Salón de Retratos de la Rectoría de la UNAH, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firma y Sello. 1. DR. FRANCISCO J. HERRERA A., Rector de la UNAH, Presidente de Junta Directiva. Firma. 2. ING. JORGE GALLO NAVARRO, Representante de AJUPEUNAH, Vicepresidente Junta Directiva. Firma y Sello. 3. MAE. RAÚL EDGARDO ESTRADA, Director Especialista, Secretario Junta Directiva a.i, INPREUNAH. Firma. 4. ING. NORBERTO ANTONIO MENDOZA MOLINA, Representante de ADUNAH. Firma. MSC. FRANCISCO RICARDO VALDEZ OSORIO, Representante Suplente Consejo Universitario. Firma. 5. LICDA. INGRID MARIBEL FLORIAN CANO, Suplente SITRAUNAH.

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

MAE. RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH

Secretario de la Junta Directiva INPREUNAH a.i.

JUNTA DIRECTIVA **CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario a.i. de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, CERTIFICA: El Punto No. 8. Asuntos Dirección Especialista, 8.7. Aprobación Plazo Préstamos Hipotecarios, según consta en el Acta No.001-2020 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 21 de enero de 2020, después de la deliberaciones del caso, por unanimidad, resuelve: RESOLUCIÓN JD-004/21-01-2020. La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos 49, 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 59 del Decreto Nº. 209-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30, 621 de fecha 12 de febrero de 2005, el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) es un ente público del sector descentralizado. CONSIDERANDO (02): Que el artículo 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que los actos de la administración pública adquirirán la forma de decretos, resolución, acuerdos. CONSIDERANDO (03): Que de conformidad al artículo 18 numerales 1) y 2) del Reglamento General del INPREUNAH, la Junta Directiva se encontrará legitimada para emitir todas las disposiciones necesarias para la eficiente realización de los fines del Instituto. CONSIDERANDO (04): Que de conformidad al artículo 18 numeral 7) del Reglamento General del INPREUNAH, la Junta Directiva se encontrará legitimada para evacuar todos los asuntos que a su consideración interponga la Dirección Especialista. CONSIDERANDO (05): Que el Artículo 66 del Reglamento de Préstamos del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, establece que las tasas de interés, niveles de endeudamiento y plazos de amortización para los préstamos de consumo y de vivienda son aplicados conforme a las tablas vigentes y que corresponde a la Junta Directiva del INPREUNAH ajustarlas si las condiciones económicas lo ameritan. POR TANTO.-La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 49, 51, 52, 54, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 18 numerales 1) 2) y 7) del Reglamento General del INPREUNAH, RESUELVE: 1. Aprobar el plazo máximo de 20 años para los Préstamos Hipotecarios que otorga el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a sus participantes. 2. Instruir a la administración hacer las gestiones necesarias para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para efectos de ley. Dada en el Salón de Retratos de la Rectoría de la UNAH en Ciudad Universitaria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte. Firma y Sello. DR. FRANCISCO J. HERRERA A., Rector de la UNAH, Presidente de Junta Directiva. Firma. ING. JORGE GALLO NAVARRO, Representante de AJUPEUNAH, Vicepresidente Junta Directiva. Firma y Sello. MAE. RAÚL EDGARDO ESTRADA, Director Especialista, Secretario Junta Directiva a.i, INPREUNAH. Firma. ING. NORBERTO ANTONIO MENDOZA MOLINA, Representante de ADUNAH. Firma. MSc. EFRAÍN ANIBAL DÍAZ ARRIVILLAGA, Representante Propietario Junta de Dirección Universitaria. Firma. MSC. FRANCISCO RICARDO VALDEZ OSORIO, Representante Suplente Consejo Universitario. Firma. LICDA. INGRID MARIBEL FLORIAN CANO, Suplente SITRAUNAH.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA INPREUNAH a.i.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

JUNTA DIRECTIVA CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario a.i. de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, CERTIFICA: El Punto No.8.4. Interpretación Artículo 75 del Reglamento General del INPREUNAH, según consta en el Acta No.001-2020 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 21 de enero de 2020, después de la deliberaciones del caso, por unanimidad, resuelve: RESOLUCIÓN JD-003/21-01-2020. La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), **CONSIDERANDO** (01): Que de conformidad al artículo 18 numeral 7) del Reglamento General del INPREUNAH, la Junta Directiva se encontrará legitimada para evacuar todos los asuntos que a su consideración interponga la Dirección Especialista. CONSIDERANDO (02): Que en fecha 21 de enero de 2020, con el propósito de fortalecer la Institucionalidad y procurar una eficiente realización de los fines de esta Institución, la Dirección Especialista expuso a esta Junta Directiva, la necesidad de realizar una interpretación del artículo 75 del Reglamento General del INPREUNAH. CONSIDERANDO (03): Que el artículo 75 del Reglamento General del INPREUNAH es contentivo de la norma jurídica, referente a la forma en la cual habrá de computarse o calcularse el tiempo cotizado. CONSIDERANDO (04): Que el artículo 75 del Reglamento General del INPREUNAH, hace referencia a una unidad de tiempo cotizado el cual es contabilizado en años y cuyo excedente forma parte de una proporción de dicha unidad, sin que ello influya en el tiempo requerido según el beneficio solicitado. CONSIDERANDO (05): Que de la lectura del artículo 5 numeral 29 del Reglamento General del INPREUNAH en relación con el artículo 128 eiusdem se infiere, que las aportaciones correspondientes a los denominados: "décimo tercer" y "décimo cuarto" meses

de salario, son deducidas al trabajador en los meses de junio y diciembre y enteradas a esta Institución en dichos meses, integrándose tales deducciones a las cantidades aportadas en junio y diciembre. CONSIDERANDO (06): Que los artículos en los cuales se hace referencia a años cotizados como requisito para la obtención de un beneficio son contentivos de una unidad de tiempo, siendo la misma los años y entendiéndose que estos se encuentran compuestos por 12 meses y no 14, de manera tal que su cómputo no deberá verse afectado por la aportación realizada por concepto de los denominados "décimo tercer" y "décimo cuarto" meses de salario, debido a que tales aportaciones se encuentran integradas a los meses de junio y diciembre. CONSIDERANDO (07): Que en aplicación al contenido del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo el Departamento Legal de esta Institución emitió la Opinión Legal contenida en el memorándum **DL-25-2020** de fecha 20 de enero de 2020, la cual a esta Junta Directiva recomienda: "...PRIMERO.- Que la Junta Directiva del INPREUNAH, en aplicación de las facultades a ellos atribuidas por el artículo 18 numeral 2), del Reglamento General de esta Institución, proceda a interpretar el artículo 75 de dicho reglamento, en el sentido de que los valores correspondientes a las aportaciones efectuadas en los meses de junio y diciembre por concepto de los denominados "décimo tercer" y "décimo cuarto" meses de salario se comprenderán integrados al total de las cotizaciones realizadas en dichos meses, por lo cual los mismos no deberá afectar el cómputo de los años requeridos para la obtención de los beneficios otorgados por este Instituto, entendiéndose para tales efectos que el año se encuentra compuesto de 12 meses computados de enero a diciembre". CONSIDERANDO (08): Que de la lectura del dictamen técnico emitido por la Gerencia de Previsión Social se infiere, que cualquier interpretación en un sentido diferente al expuesto en el presente documento acarrearía perjuicios financieros y actuariales a esta Institución, por lo cual dicha Gerencia Recomienda: "...Que se eleve a

la Junta Directiva del INPREUNAH el presente análisis, así como el dictamen legal correspondiente; para que se interprete el artículo 75 del Reglamento General Vigente del INPREUNAH, el cual deberá entenderse bajo el criterio de NO considerar para el cálculo de Tiempo Cotizado, los valores recibidos en concepto de decimotercer y decimocuarto mes". CONSIDERANDO (09): Que de conformidad al artículo 18 numeral 2) del Reglamento General del INPREUNAH la Junta Directiva se encontrará legitimada para emitir todas las disposiciones necesarias para la eficiente realización de los fines del Instituto. CONSIDERANDO (10): Que de la lectura de los artículos 116 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública se infiere que los actos de las entidades Descentralizadas, únicamente podrán adoptar la forma de Decretos, Resoluciones, Providencias o Acuerdos, adquiriendo la forma de los últimos todos aquellos actos de carácter general emitidos en el ejercicio de la potestad reglamentaria. CONSIDERANDO (11): Que tal como lo señala el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta, los actos de carácter general adquirirán eficacia una vez publicados en dicho Diario Oficial. POR TANTO.- La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución. Artículos: 116 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 60, 71 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta. Artículos; 5 numeral 29), 18 numeral 2), 72 y 128 del Reglamento General del INPREUNAH. ACUERDA: PRIMERO: Interpretar el artículo 75 del Reglamento General del INPREUNAH, en el sentido de que los valores correspondientes a las aportaciones efectuadas en los meses de junio y diciembre por concepto de los denominados "décimo tercer" y "décimo

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

cuarto" meses de salario se comprenderán integrados al total de las cotizaciones realizadas en dichos meses por lo cual los mismos no deberá afectar el cómputo de los años requeridos para la obtención de los beneficios otorgados por este Instituto, entendiéndose para tales efectos que el año se encuentra compuesto de 12 meses computados de enero a diciembre. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Especialista realice las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo y efectuar la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta. Dada en el Salón de Retratos de la Rectoría de la UNAH en Ciudad Universitaria, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte. Firma y Sello. DR. FRANCISCO J. HERRERA A., Rector de la UNAH, Presidente de Junta Directiva. Firma. ING. JORGE GALLO NAVARRO, Representante de AJUPEUNAH, Vicepresidente Junta Directiva. Firma y Sello. MAE. RAÚL EDGARDO ESTRADA, Director Especialista, Secretario Junta Directiva a.i, INPREUNAH. Firma. MSc EFRAÍN ANIBAL DÍAZ ARRIVILLAGA, Representante Propietario Junta de Dirección Universitaria. Firma. ING. NORBERTO ANTONIO MENDOZA MOLINA, Representante de ADUNAH. Firma. MSC. FRANCISCO RICARDO VALDEZ OSORIO, Representante Suplente Consejo Universitario. Firma. LICDA. INGRID MARIBEL FLORIAN CANO, Suplente SITRAUNAH.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA INPREUNAH a.i.

JUNTA DIRECTIVA **CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario a.i. de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, CERTIFICA: El Punto No.8.3. Modificación de la Condición Crediticia para el Cumplimiento de la Ley de Alivio de Deuda, según consta en el Acta No.001-2020 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 21 de enero de 2020, después de la deliberaciones del caso, por unanimidad, "RESOLUCIÓN JD-002/21-01-2020. resuelve: Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), CONSIDERANDO (01): Que de conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos 49, 51 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 59 del Decreto No. 209-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,621 de fecha 12 de febrero de 2005, el Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) es un ente público del sector descentralizado. CONSIDERANDO (02): Que en atención a la condición de autonomía antes referida, el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública legitima a esta Institución para gozar de independencia funcional y administrativa pudiendo para tales efectos emitir los Reglamentos que fuesen necesarios. CONSIDERANDO (03): Que de conformidad al artículo 18 numeral 7) del Reglamento General del INPREUNAH la Junta Directiva se encontrará legitimada para evacuar todos los asuntos que a su consideración interponga la Dirección Especialista. CONSIDERANDO (04): Que mediante Decreto 118-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,093 de fecha 8 de noviembre de 2019, fue aprobada la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, cuya finalidad tiene como objeto facilitar a los trabajadores que presentan condiciones de alto endeudamiento, con entidades financieras reguladas o no reguladas, casas comerciales y colegios profesionales,

optar a un mecanismo de inclusión financiera, acceso al crédito y alivio financiero de consolidación de sus deudas, mediante el sistema financiero y cooperativo supervisado e instituciones de Previsión y por medio de deducción por planilla, siempre y cuando se apliquen condiciones de financiamiento que mejoren la disponibilidad económica del trabajador con relación a sus ingresos. CONSIDERANDO (05): Que mediante Resolución GES No.867/11-11-2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.35,093 de fecha 13 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó el Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, mismo que contiene las regulaciones a las disposiciones contenidas en la Ley del Alivio de Deuda para los Trabajadores, aprobado por el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo No.118-2019. CONSIDERANDO (06): Que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece la Política de Crédito y Condiciones de Financiamiento, señalando que las Instituciones financieras que otorguen créditos de consolidación de deuda al amparo de la Ley, deben contar con una política de créditos diferenciada para este producto financiero, en donde se establezcan las condiciones de financiamiento aplicables, las que deben ser acordes a las condiciones de mercado y apegarse a la libre competencia; así como mejorar una mejora en la disponibilidad económica del deudor con relación a sus ingresos. En la referida política de incluirse entre otros aspectos, la proporcionalidad de las garantías que puedan exigirse al deudor en función de su perfil de riesgo y monto de la deuda. Lo anterior de conformidad a los Artículos 1 y 8 de la Ley. CONSIDERANDO (07): Que la Dirección Especialista, presentó a la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Políticas Internas y Condiciones Crediticias para el Cumplimiento de la Ley de Alivio de Deuda, mismas que fueron aprobadas mediante Resolución JD-003/19-12-2019, según consta en el Punto No.7 de la Sesión Extraordinaria No.10, celebrada el 19 de diciembre de 2019. POR TANTO: La Junta

Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con fundamento en los Artículos: 321 de la Constitución de la República. Artículos: 49, 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta; Artículos 1 y 22 de la Ley de procedimiento Administrativo; Artículos 7 numeral 1), 18 numerales 1), 21) y 28), así como el artículo 61 del Reglamento General del INPREUNAH.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar integramente las Condiciones Crediticias del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), aprobadas mediante Resolución JD-003/19-12-2019, en relación a la Ley del Alivio de Deuda para los Trabajadores, Decreto Legislativo 118-2019, con las modificaciones presentadas por la Dirección Especialista del Instituto, quedando en la forma que sigue:

INTRODUCCIÓN

Con la presente política y condiciones se pretende dar observancia a lo establecido en el Decreto Legislativo 118-2019 Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, Reglamento de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, en donde se establecen las condiciones para otorgar préstamos para consolidación de deudas mediante una política de crédito diferenciada en la cual se defina, tasadeinterés, cálculo de capacidad de pago, plazos, entre otros; mismas que deben de ser definidas por cada Institución siendo el caso del INPREUNAH la Junta Directiva, se elabora el presente documento donde se definen los lineamientos y condiciones generales para el otorgamiento del préstamo.

El presente documento debe ser de conocimiento de todas las áreas involucradas en el proceso de recepción, análisis,

revisión y otorgamiento de Préstamos para Consolidación de Deudas amparados en la Ley Alivio de Deuda, es obligación de cada empleado involucrado en dicho proceso conocer el presente documento y velar por su aplicación.

OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN T. DE DEUDAS AMPARADOS EN LA LEY DEL ALIVIO DE DEUDA

El Programa Consolidación de Deudas amparados en la Ley del Alivio de Deuda tiene por finalidad proporcionar a los trabajadores activos y pensionados por vejez e invalidez del INPREUNAH, que presenten un alto endeudamiento, con entidades financieras reguladas o no reguladas, casas comerciales, colegios profesionales, ha optar a un mecanismo de inclusión financiera, acceso al crédito y alivio financiero de consolidación de sus deudas, siempre y cuando se apliquen condiciones de financiamiento, que mejoren la disponibilidad económica del trabajador con relación a sus ingresos, que le permitan atender sus necesidades económicas personales más urgentes o de adquisición de un inmueble y a la vez permite al Instituto diversificar su programa de inversiones en préstamos en un marco de seguridad, rentabilidad y liquidez.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA LOS PRÉSTAMOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS AMPARADOS EN LA LEY DEL ALIVIO DE **DEUDA**

Los recursos para la cartera de consolidación de deuda, serán asignados por el Comité de Inversiones, mismo que se regirá de acuerdo a los límites establecido en el Reglamento de Inversiones emitido por la CNBS, procurando mantener la rentabilidad, seguridad y liquidez del sistema.

III. LINEAMIENTOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS DE CONSOLI-

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

DACIÓN DE DEUDAS AMPARADOS EN LA LEY DELALIVIO DE DEUDA

Todas las disposiciones contenidas en la presente política serán aplicables únicamente a los créditos otorgados en relación al Decreto 118-2019 contentivo de la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, mismas que estarán sujetas a las condiciones siguientes:

- 1. El plazo máximo de otorgamiento de créditos será hasta de 10 años (120 meses).
- 2. La tasa de interés de los préstamos de consumo para consolidación de deudas será del 13.5%, aplicable independientemente del plazo elegido.
- 3. La Edad para el otorgamiento de préstamos para consolidación de deuda amparada en la Ley de Alivio de Deuda, de acuerdo a las condiciones establecidas en la contratación de póliza o programa de liberación de préstamos.
- 4. Para el otorgamiento de préstamos de consolidación de deuda los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar al día en el pago de sus cotizaciones;
 - b) Tener capacidad de pago el prestatario y el aval;
 - Haber cotizado al Sistema como mínimo seis (6) meses;
 - d) Estar comprendido dentro de las condiciones de la cobertura propia o póliza de seguros en caso de requerirse debiendo llenar el respectivo formulario;
 - e) La edad para que un solicitante pueda optar por un préstamo, estará condicionada a lo estipulado

en las condiciones de las pólizas que se hayan contratado o programa de cobertura propia para cubrir la cartera de préstamos;

- f) Fotocopia y original de la Tarjeta de Identidad del prestatario y el aval;
- g) En el caso de préstamos con aval, deberán presentar recibo de servicios públicos u otro documento que acredite el domicilio del solicitante y aval;
- h) Acreditar la capacidad de pago para el crédito solicitado, asimismo deberá autorizar la consulta en la Central de Información Crediticia u otro Buró de Crédito Privado.
- i) Otros requisitos que el INPREUNAH establezca
- j) Contrato o Solicitud de crédito (formato INPREUNAH);
- k) Constancia de trabajo con sus respectivas deducciones del prestatario y aval si corresponde, emitida por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal de la UNAH, misma que deberá de especificar que se extiende para efecto de la Ley del Alivio de Deuda al INPREUNAH, con vigencia de un mes;
- La autorización expresa del solicitante para la ejecución de las garantías y la deducción de la cuota del crédito mediante planilla (formato INPREUNAH);
- m) Declaración Jurada suscrita por el solicitante, en donde se detallen las obligaciones objeto de consolidación, adjuntando a ésta las constancias individuales emitidas por los acreedores, con saldos proyectados a 30 días;

- n) Constancia de Auxilio de Cesantía emitida por la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo de Personal o de la Secretaria de Trabajo de Seguridad Social.
- **5.** Para los préstamos de consolidación de deuda, únicamente se cancelarán los valores a consolidar sin realizar ningún desembolso en efectivo al prestatario.
- 6. Podrán optar a un préstamo de consolidación de deuda los afiliados activos y pensionados por vejez e invalidez que presenten un alto nivel de endeudamiento superior al 60%, tal como lo establece la Ley de Alivio de Deuda para los Trabajadores, así como aquéllos que mantengan un crédito vigente en una Institución Financiera amparado en la Ley de Alivio de Deuda, y que el mismo quiera ser cancelado con el INPREUNAH, independientemente del porcentaje de endeudamiento.
- 7. El nivel de endeudamiento permitido para este producto será hasta un máximo del 60%, incluyendo todas las deducciones que se le realicen al participante activo o pensionado por vejez e invalidez.
- 8. Los participantes con edad mayor a 60 años, que soliciten montos mayores a L.400,000.00 deben de realizarse los exámenes médicos que determine el INPREUNAH, cuyo costo correrá por cuenta del prestatario, sin responsabilidad del Instituto en caso de que el préstamo sea denegado.
- 9. Los pensionados por invalidez, que soliciten préstamos de consolidación de deuda, deben de realizarse los exámenes médicos que determine el INPREUNAH, cuyo costo correrá por cuenta del prestatario, sin responsabilidad del Instituto en caso de que el préstamo sea denegado.
- **10.** El monto máximo de otorgamiento del préstamo de consolidación de deuda será el 100% de las cotizaciones

- individuales e intereses, más el monto de auxilio de cesantía presentada en la constancia.
- 11. Si la suma de las cotizaciones individuales e intereses, más monto de auxilio de cesantía, supera el saldo que se adeuda, el solicitante deberá de requerir de uno o varios avales para garantizar el préstamo a otorgar.
- **12.** Lo referente a los avales, se regirá bajo lo estipulado en los Artículos 59 al 65 del Reglamento de Préstamos Vigente.
- **13.** Lo referente a las garantías, se regirá bajo lo estipulado en los Artículos 58 del Reglamento de Préstamos Vigente
- 14. En caso de que el patrono por cualquier motivo no deduzca el préstamo mediante planilla, el prestatario estará obligado a realizar los depósitos correspondientes en la ventanilla bancaria que para tal efecto establezca el Instituto, caso contrario se deducirá la cuota atrasada más la del mes que corresponda a fin de poner al día el préstamo.
- 15. En caso de que el prestatario se retire de la universidad con permiso sin goce de sueldo, firmará autorización para que el Instituto aplique, para la cancelación del préstamo, las cotizaciones individuales más intereses.
- 16. Las constancias a recibir para consolidar deudas serán únicamente las de instituciones financieras, casas comerciales, prestamistas u otros, que estén debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 17. No se cobrará gastos administrativos para el préstamo de consolidación de deuda de la Ley de Alivio de Deuda.
- **18.** Los préstamos otorgados bajo estas políticas tendrán cobertura de saldo de deuda por seguro de vida, bajo

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

un programa de liberación de préstamos con base a una nota técnica actuarial al plazo máximo de 10 años. Sin perjuicio de lo antes señalado, los préstamos otorgados en virtud de la presente normativa podrán contar con la cobertura de un seguro de saldo de deuda por muerte otorgado por una Institución Aseguradora. De no contar con la nota técnica actuarial al plazo máximo de 10 años o con la Institución Aseguradora, el INPREUNAH utilizará la tabla del programa de liberación de préstamos contemplado en el Reglamento de Préstamos vigente.

- 19. INPREUNAH tendrá prelación de cobro de las cuotas que por concepto de préstamo deban deducirse a los participantes que cuenten con el préstamo de Alivio de deuda.
- **20.** Los préstamos que se encuentren con la cobertura de saldo de deuda por seguro de vida, proporcionado por el INPREUNAH, deberá trasladarse la cobertura a la Institución Aseguradora una vez la misma sea contratada.
- **21.** Lo referente a la mora, se regirá bajo lo estipulado en los Artículo 83 del Reglamento de Préstamos Vigente.
- 22. Para el caso de los profesores por hora o contrato, se otorgarán préstamos de acuerdo a las garantías que presenten hasta el máximo permitido, siempre y cuando se garantice que la Universidad realizará las deducciones mensuales del préstamo de Alivio de deuda, caso contrario el mismo no será sujeto de préstamo.
- 23. El otorgamiento de préstamos otorgados bajo estas políticas, cuyos montos sean menores o iguales a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250.000.00), son autorizados por la Gerencia de Préstamos y Seguros del INPREUNAH y para los montos iguales o superiores a L.250,001.00 serán autorizados por el Comité de Préstamos, mismos que serán de conocimiento y ratificados en Sesión de Junta Directiva.

- **24.** Los desembolsos de los préstamos de consolidación de deuda, se efectuará mediante transferencia bancaria, de no poderse realizar la transferencia se realizarán cheques a favor de los acreedores.
- 25. Los préstamos para consolidación de deuda que soliciten los miembros de Junta Directiva, serán otorgados de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Préstamos vigente.
- 26. Los afiliados activos y pensionados por vejez e invalidez, que soliciten un préstamo de consolidación de deuda, no podrán adquirir otro crédito en el INPREUNAH, hasta que hayan cancelado el 60% del préstamo de consolidación de deuda amparado de la Ley de Alivio de Deuda.
- 27. Los participantes que obtengan un crédito de consolidación de deuda, únicamente podrán optar a créditos que se amparan en la Ley de Alivio de Deuda.
- 28. Todos los créditos solicitados amparados en la Ley de Alivio de Deuda, serán registrados en la Central de Riesgos u/o Burós privados bajo los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 29. No serán sujetos de crédito
 - a) Los participante cuya edad es mayor a la permitida por el contrato de seguro
 - Quienes no garanticen una deducción por planilla mensual
 - c) Quienes perciben beneficios de sobrevivencia (Viudez, orfandad, ascendencia)
 - d) Quienes no presenten un endeudamiento superior al 60%.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL

- 30. Además de lo establecido en la presente política, se deberá de cumplir con la Ley y Reglamento de Alivio de Deuda para los Trabajadores, Reglamento Préstamos y demás normativa aplicable.
- 31. La presente política podrá ser modificada recomendación del Comité de Inversiones INPREUNAH, aprobada por la Junta Directiva del INPREUNAH.

SEGUNDO: La Presente Política entrará en vigencia a partir de su aprobación, misma que será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata.

Dada en el Salón de Retratos de la Rectoría de la UNAH en Ciudad Universitaria, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinte. Firma y Sello. DR. FRANCISCO J. HERRERA A., Rector de la UNAH, Presidente de Junta Directiva. Firma. ING. JORGE GALLO NAVARRO, Representante de AJUPEUNAH, Vicepresidente Junta Directiva. Firma y Sello. MAE. RAUL EDGARDO ESTRADA, Director Especialista, Secretario Junta Directiva a.i, INPREUNAH. Firma. MSc EFRAÍN ANIBAL DÍAZ ARRIVILLAGA, Representante Propietario Junta de Dirección Universitaria. Firma. ING. NORBERTO ANTONIO MENDOZA MOLINA, Representante de ADUNAH. Firma. MSC. FRANCISCO RICARDO VALDEZ OSORIO, Representante Suplente Consejo Universitario. Firma. LICDA. INGRID MARIBEL FLORIAN CANO, Suplente SITRAUNAH.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH

SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA INPREUNAH a.i.

3 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-024531
- [2] Fecha de Presentación: 10/06/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.
- [4.1] Domicilio: Bo. EL BENQUE, 6 AVE, 5 CALLE SO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

2020

No. 35,190

- [4.2] Organizada bajo las Leves de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMÁN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020.
- 12] Reservas: EN EL CASO DE ANALISIS CLINICOS NO TIENE USO EXCLUSIVO.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020

1/ Solicitud: 2019-32390

2/ Fecha de presentación: 29-07-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: EGAR DANIEL FIGUEROA AYALA

4/1/Domicilio: Residencial Salamanca, bloque R-3, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/Organizada bajo las Leves de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básic

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Big Band Jazz sps y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios musicales profesionales, para todo tipo de ceremonias y eventos

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-01-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

Aviso de Licitación Pública Nacional República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

"CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO E INSTALACIÓN DE AISLANTE TÉRMICO EN TALLERES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTAL EN INFOP DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS"

LPN-03-2020

- 1. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las empresas debidamente precalificadas en la especialidad de **Edificación en General**, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 03-2020 a presentar ofertas selladas para el Proyecto "CAMBIO DE CUBIERTA DE TECHO E INSTALACIÓN DE AISLANTE TÉRMICO EN TALLERES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTAL EN INFOP DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS".
- 2. El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene de fondos propios del INFOP.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de la Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División Administrativa y Financiera, dirigida a la Licda. Edna Teresa Valle, teléfono 2230-0678 extensión 201, en la dirección siguiente: primer piso del Edificio principal del INFOP, frente a la primera

- entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). Dichos documentos son completamente gratis.
- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: División Administrativa y Financiera del INFOP, ubicada en el primer piso del Edificio principal del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en sobre o paquete cerrado a partir del día miércoles 25 de marzo del año 2020 en horario de oficina (7:30 A.M. a 3:30 P.M.), hasta la fecha límite establecida para la recepción de Ofertas que es el día 27 de marzo del año 2020 a las 9:30 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un valor equivalente al 2% del monto total de la Oferta.
- 6. Los participantes podrán realizar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la Dirección Regional Noroccidental del INFOP, sita en Zona El Cacao, 3ra. Avenida, 33 y 34 Calle, San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente fecha: día viernes 13 de marzo del año 2020 de 8:30 A.M. a 10:30 A.M.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2020.

Abg. Roberto E. Cardona Director Ejecutivo



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020

CONTRATACIÓN DEL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DEL SAR

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-001-2020 a presentar ofertas para la Contratación de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Vehículos del SAR". El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales los cuales se están gestionando conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 39 del RLCE.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Juan Roberto Valerio, Dirección Nacional Administrativa Financiera, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en Residencial El Trapiche, bloque C6, lote 1516, contiguo al edificio de la ENEE y FORD DIMASA, teléfonos 2235-2245/2235-2251, a partir del

día jueves (27) de febrero del 2020 de lunes a viernes de 08:00 A.M. hasta las 04:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de quinientos lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGR1.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativa Financiera, tercer nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR) Residencial El Trapiche, bloque C6, lote 1516, contiguo al edificio de la ENEE y FORD DIMASA a más tardar a las diez de la mañana en punto (10:00 A.M.) del lunes seis (06) de abril del 2020. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las diez de la mañana con un minuto (10:01 A.M.) del lunes seis (06) de abril del 2020.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Gantíade Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de presentación y apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves veintisiete (27) de febrero del 2020.

Licenciado Juan Roberto Valerio Director Nacional Administrativo Financiero

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, CERTIFICA: Extracto de la resolución No.585-2019 de fecha 19 denoviembre del 2019, que en suparte contundente dice: "VISTA: (...) RESULTA PRIMERO: (...) **RESULTA SEGUNDO: (...) RESULTA TERCERO:** (...) RESULTA CUARTO: (...) RESULTA QUINTO: (...) RESULTA SEXTO: (...) CONSIDERANDO PRIMERO: (...) CONSIDERANDO SEGUNDO: (...) CONSIDERANDO TERCERO: (...) POR TANTO: (...) RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la acción de cancelación por no uso al registro No.111537 de la marca de fábrica denominada "VOGUE" clase internacional (03) a favor de la Sociedad "L'OREAL"; acción presentada por la abogada PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud del estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fabrica "VOGUE" clase internacional (03), vigente hasta el 10 de febrero del 2020, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, tal como consta en la constancia que corre agregada al folio 12 del expediente de mérito y en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, y en virtud de no haber contestado ni defendido su

marca, al titular no le interesa conservar su marca, ya que mediante providencia de fecha 28 de agosto del 2019 se abrió el periodo para presentar pruebas y, el titular del registro No. 111537 no hizo uso de dicho término por lo que la oficina continúa con la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.-NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, Registrador Depto. Legal. (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ, Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2020

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador Departamento Legal



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Suministro e Instalación de unidades Tipo Casette de Aire Acondicionado para la Sala de Espera de Consulta Externa del Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

LPN 025-2019

- El Instituto Hondureño de Seguridad Social, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N°. 025-2019 a presentar ofertas selladas para Suministro e Instalación de Unidades Tipo Casette de Aire Acondicionado para la Sala de Espera de Consulta Externa del Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en el Barrio La Granja de Tegucigalpa.
- El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene fondos propios del IHSS.
- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- Las empresas interesadas en participar, podrán adquirir los documentos de la presente licitación, en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del día 25 de noviembre de 2019, en un horario de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo al pago en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del IHSS de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L200.00), cantidad no reembolsable, que deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería General del Instituto.
- Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.portalunico.iaip.gob.hn). Se recibirán interpretaciones, aclaraciones u omisiones desde la fecha de adquisición de las mismas, hasta diez (10) días calendarios antes de la fecha de la presentación y apertura de las ofertas.
- Las ofertas deberán ser presentadas en el Lobby del IHSS, 1 piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. del día 23 de diciembre del 2019 y ese mismo día a las 10:15 P.M., hora oficial, en el Auditórium del IHSS, ubicado en el 11 piso, se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales

o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, en presencia de los representantes del IHSS que se designen para este acto.

2020

Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 2% del monto de la oferta.

> Dr. Richard Zablah Director Ejecutivo Interino Instituto Hondureño de Seguridad Social

3 M. 2020.

Poder Judicial Honduras

JUZGADO DE LETRAS **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), comparecieron a este Juzgado el Abogado MARVIN ANTONIO CALIX ROSALES, en su condición de Representante Legal del señor LENNIN FIDEL PERDOMO PAZ incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento Especial en Materia de Personal, con orden de ingreso número 0801-2017-00029, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. 3704-2016 emitido en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada.-Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCIA **SECRETARIA ADJUNTA**

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

PODER JUDICIAL HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEPARTAMENRTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunto al Despacho Judicial No.17 del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de Ley HACE SABER: Que este Juzgado en el Expediente No. 0801-2019-08254-CV, dictó sentencia el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), que en su parte resolutiva dice: FALLA: PRIMERO: Estimar la pretensión de la parte solicitante. SEGUNDO: Declarar Heredero Testamentario al SEÑOR AMADO FRANCISCO NUÑEZ SALINAS, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el causante SEÑOR FRANCISCO OCTAVIO NUÑEZ ORDOÑEZ, también conocido como FRANCISCO NUÑEZ (Q.D.D.G.) TERCERO: Se le CONCEDE la posesión efectiva de la Herencia Testamentaria al SEÑOR AMADO FRANCISCO NUÑEZ SALINAS, SIN PERJUICIO DE OTROS HEREDEROS DE IGUAL O MEJOR DERECHO. CUARTO: Que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento. QUINTO: Transcurrido el término antes señalado se extienda a la Interesada Certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y demás trámites legales correspondientes. SEXTO: Que la Secretaria del Despacho una vez firme la presente sentencia proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Procesal Civil. NOTIFÍQUESE. F/S JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JUÁREZ: JUEZ. F/S ABOGADA PAOLA YUYIN PORTILLO, SECRETARIA ADJUNTA.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero del 2020

ABOGADA PAOLA YUYIN PORTILLO SECRETARIA ADJUNTA

3 M. 2020.

PODER JUDICIAL HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, <u>HACE SABER</u>: Que ante este Juzgado compareció el Abogado DANIEL RICARDO FLEFIL ZEPEDA, en su condición de representante procesal de la señora ROSA ELISA DOMINGUEZ PINEDA, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en un Certificado de Depósito en Lempiras, con número 400892731, suscritos en fecha tres (3) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y con fecha

de vencimiento tres (3) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.000.00), extendidos por la Sociedad Mercantil BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/HONDURAS), lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 20 de febrero del año 2020.

ABOGADA PAOLA YUYIN PORTILLO MARTÍNEZ SECRETARIA ADJUNTA

3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ, actuando en representación de la empresa AGROPECUARIA MONTELIBANO, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: DECCOZIL 50 EC, compuesto por los elementos: IMAZALIL 50.00%.

Toxicidad: 3

Grupo al que pertenece: IMIDAZOL

Estado Físico: LÍQUIDO

Formulador y País de Origen: DECCO IBERICA POST COSECHA,

S.A. U/ESPAÑA

Tipo de Uso: FUNGICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 DE FEBRERO DE 2020. "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS (DCUP)

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) Licitación Pública Nacional

LPN N°.008/2020

"Adquisición de Servicios de Plataforma Tecnológica en la Nube de Nivel Empresarial para el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS".

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N°. LPN/008/2020, a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Servicios de Plataforma Tecnológica en la Nube de Nivel Empresarial para el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS".

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., previo al pago de (L300.00) en la Tesorería del IHSS; a partir del día martes 04 de febrero del 2020. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del IHSS, 1 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., del **día lunes 16 de marzo de 2020** y ese mismo día a las 10:15 A.M., en el Auditorio del 11 piso se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad mercantil. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2020.

Dr. Richard Zablah Asfura

Director Ejecutivo

3 M. 2020.

PODER JUDICIAL HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor RONY ABDALA RECINO HANDAL, quien es mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño, con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con Número de Identidad 0405-1962-00114, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado CAMALOTE, Jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, el cual posee un área de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, (49,732.50 MTS2) equivalen a CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE HECTÁREAS (4.97 HAS), O SIETE PUNTO TRECE MANZANAS (7.13 MZ) de extensión superficial, con las colindancias especiales siguientes: AL NORESTE, colinda con OMAR ERASMO ALVARADO ROMERO; al SUR, colinda con DORA DIGNA URREA VILLEDA; al NOROESTE, colinda con JUAN JOSE LEMUS TORRES.- Representa Abog. MORIS AMILCAR ALVARADO.

Santa Rosa de Copán, 20 de noviembre del 2019.

EMMA RAMOS BANEGAS SECRETARIA

3 M., 3 A. y 4 M. 2020.

LAFISE VALORES

CONVOCATORIA

El suscrito Secretario de la Sociedad y del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada LAFISE VALORES DE HONDURAS CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con instrucciones del Consejo de Administración de la misma, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a la Asamblea General que tratará asuntos de carácter Ordinario, de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio vigente en la República de Honduras. Dicha Asamblea se llevará a cabo el día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00 P.M.), la cual se llevará a cabo en la Sala de Juntas de LAFISE VALORES DE HONDURAS CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en el catorce (14) piso de Torre Lafise, en el Centro Corporativo Los Próceres, colonia San Carlos, avenida Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C.

Si no se reuniese quórum legal en esta oportunidad, la Asamblea se celebrará con los accionistas que asistan, el día calendario siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Tegucigalpa M.D.C., 02 de marzo del año 2020.

DOCTOR EDMUNDO DEL CARMEN CUADRA Secretario de la Sociedad y del Consejo de Administración LAFISE VALORES DE HONDURAS CASA DE BOLSA, S.A.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 49194/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HULAK
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH VAINILLA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 31

// Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19. 12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin reinvindicar la palabra "Vainilla"

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49217/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Desirter Beliane.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA PRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protego y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparacionaria hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leso Polores Tijerino Salinas

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19. **12**/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49199/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- III ULAK
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4/I Obmicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Panistra Perico.

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH FRESA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 31

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49209/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitants

A.- HTULAK
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLORIA SHAKE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacione

6.2/ Revindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondien

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49189/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

ca de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima, Perú.

A.- ITI ULAR 4/ Solicitante: GLORIA, S.A. 4.1/ Domicilio: Av. República de Pa 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH DURAZNO

GLORIA YOFRESH DURAZNO

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 31

We case internacional: 51

Reprotege y distingue:

Productos agricolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2019.

12/ Reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49203/19 2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las Leves de B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación v 6.1/ Distintivo: GLORIA YOFRESH DURAZNO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas; aguas min para hacer bebidas. as minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones

8.1/ Página Adicio

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19. 12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra "DURAZNO".

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industria

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49216/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.

4/ Solicitante: GLUMIA, S.A. 4/1 Obmicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú. 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bás: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: GLORIA PRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 31

N Clase Internacional. 31

N Protegy y distingue:

Productos agricolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 49157/19

2/ Fecha de presentación: 02/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Bási 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLORIA PRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue:

ductos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, nentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; infectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

2020

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas

3 DE MARZO DEL

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-19.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 46491/19

2/ Fecha de presentación: 12/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SM MARKEN GMBH

4.1/ Domicilio: INTERTRUST SERVICES (SGCWEIZ) AG., ALPENSTRASSE 15, 6304 ZUNG, SWINTZERLAND

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ación y 6.1/ Distintivo: BINNER

BINNER

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 **8**/ Protege y distingue: Desinfectantes; antisépticos.

8.1/ Página Adiciona

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-11-2019. 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

Solicitud: 47517/19

2/ Fecha de presentación: 19/noviembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- II ULAK
4/ Solicitante: UYUSTOOLS PANAMÁ, S.A.
4/I Obmicilio: Calle E, Edificio 41, Local 9C, de la Zona Libre de Colón, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Panistro Pacisor.

5/ Registro Básic 5.1 Fecha:

A.- TITULAR

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ión y 6.1/ Distintivo: UYUSTOOLS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 06
8/ Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalliferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte, cajas de caudales, materiales metálicos para vias férreas; cerrajería; tubos metálicos y tuberías; cerraduras; candados picaportes de puertas metálicos; aldabas metálicas; cadenas metálicas, metálicas.
8/ 1/ Párina Adicional:

8.1/ Pági D - APODERADO LEGAL

Tijerino Salinas E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-19.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

La Gaceta

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

[1] Solicitud: 2019-035166

[2] Fecha de presentación: 16/08/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ABIOGEN PHARMA, S.P.A.
[4.1] Domicilio: Vía Meucci, 36,56121, Ospedaletto, Pisa (PI), Italia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABIOGEN PHARMA Y DISEÑO

ABIOGEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias a base de vitamina D, preparaciones farmacéuticas y veterinarias a base de vitamina D3.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Fidel Antonio Medina Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51813/19 2/ Fecha de presentación: 15/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH
4.1/ Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Códion País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESPIMAT

RESPIMAT

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 05 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticos para inhalaciones.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

ardo Casco Fortín 9/ Nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efe Industrial. e. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 16/01/2020.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-046559

[2] Fecha de presentación: 12/11/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO B.- REGISTRO EXTRANJERO

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Alquiler y arrendamiento de apartos e instrumentos de seguridad; alquiler y arrendamiento de aparatos e instrumentos de vigilancia y vigilancia; servicios de vídeo vigilancia y monitoreo; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de vigilancia de seguridad; servicios de consultoría de seguridad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

/ Solicitud: 52381/19

2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Samsonite IP Holdings S.år.l.
4.1/ Domicilio: 13-15 avenue de la Liberté, L-1931 Luxemburg, Luxemburgo
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Cádios País:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: AMERICAN TOURISTER

AMERICAN TOURISTER

8/ Protege y distingue

Equipaje; maletas; bolsos; bolsas de transporte para todo uso; equipaje de mano; bolsas de viaje; mochilas; bolsos de mano; estuches de viaje; billeteras; estuches para llaves; manijas de maleta; correas de equipaje; cobertores protectores ara equipaje; etiquetas de equipaje; cubos de compresión adaptados para equipaje; paragu .1/ Página Adicional:

o.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial. ondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020.

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

2/ Fecha de presentación: 20/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- 111 ULAK
4/ Solicitante: AGROPECUARIA POPOYAN, S.A.
4/1/ Domicilio: 11 Av. 37-80 Zona 11, Colonia Las Charcas, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
6/ Depicter Paris.

5/ Registro Básico
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ipo de Signo: Mixta
Denominación y 6.1/ Distintivo: AGRICONECTA Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 09

Agriconecta

8/ Protege y distingue: Publicaciones electrónicas descargables; software o aplicaciones para dispositivos.

D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Leonardo Casco I

nombre: Leonardo Casco E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USU EXCLUSIVO DE LA OF Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie Industrial. te. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 16/01/2020.

Abogado **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. v 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

- Solicitud: 2019-043653
 Fecha de presentación: 22/10/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación v [6.1] Distintivo:

VITA C TQ

- [7] Clase Internacional: 5

[7] Chase International.

[8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano indicado para el déficit de vitaminas.

D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-043654[2] Fecha de presentación: 22/10/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

- [3] Soficitud de registro de. MARCA DE L'ABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

- [4.2] Organizado agoi asa Leyes de: COLOMBIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Z FULL TQ

Z FULL TQ

- [7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:
Medicamento de uso humano indicado para el déficit de vitaminas.
D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-043657
- [2] Fecha de presentación: 22/10/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- A.- ITULAK
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBUFLASH TQ

IBUFLASH TQ

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue

Medicamento de uso humano indicado para el manejo del dolor e inflamación.

2020

D.- APODERADO LEGAL

3 DE MARZO DEL

[9] Nombre: Saraí Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

No. 35,190

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-043659
- [2] Fecha de presentación: 22/10/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIDRAPLUS TQ

HIDRAPLUS TQ

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano indicado para el manejo de la deshidratación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Saraí Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-043660
- [2] Fecha de presentación: 22/10/2019
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUREBAND TQ

CUREBAND TQ

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Vendita para proteger heridas en la piel.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Saraí Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 v 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39197-19

17 Solicitud. 27.
27 Fecha de presentación: 16-09-19
37 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de. MARICA DE DELLA A.-TITULAR
A.-TITULAR
4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

5.3 Código País:C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "ATLANTIDA KIDS" Y ETIQUETA

Atlántida

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

// Clase Internacional: 36
// Protege y distingue:
Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Martha Arguijo Bertrand E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público par te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2019. 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-039201

[2] Fecha de presentación: 16/09/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

[4] Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS - ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIPAGO ATLANTIDA DEBITO Y ETIQUETA

Unipago Atlántida Débito

[7] Clase Internacional: 36

[7] Characterimetrians (5)
[8] Protege y distingue:
Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Arguijo Bertrand

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019.

[11] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "UNIPAGO Y DEBITO".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39194-19

2/ Fecha de presentación: 16-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.-TITULAR

4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.

4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.-REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origon:

5.2 País de Origen: 5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: "ATLANTIDA PAGO PLUS" Y ETIOUETA

Atlántida **Pago Plus**

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios 8.1/ Página Adicional:

o.1/ ragina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Martha Arguijo Bertrand
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público pa te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/2019.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-039200

[2] Fecha de presentación: 16/09/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- HTULAK
[4] Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA,
M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENSAJITOS ATLANTIDA Y ETIQUETA

Mensajitos Atlántida

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Arguijo Bertrand

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "MENSAJITOS".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39193-19

Il Solicitud: 39193-19
2/ Fecha de presentación: 16-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "CREDITO PREFERENTE" Y ETIQUETA

Crédito Preferente

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 36 8/ Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Martha Arguijo Bertrand E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/19

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "CREDITO"

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

No. 35,190

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

3 DE MARZO DEL 2020

1/ Solicitud: 39196-19 2/ Fecha de presentación: 16-09-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.-TITULAR

A.- HTULAK
4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: "ATLANTIDA MOVIL" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Martha Arguijo Bertrand

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/2019

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "MOVIL".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-039199

[2] Fecha de presentación: 16/09/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: HONDURAS

[4.2] Organizado bajo las Leyes de: HONDUKAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGENTE ATLANTIDA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36

[7] Chast interface of the control o

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Arguijo Bertrand

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "AGENTE".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39187-19

2/ Fecha de presentación: 16-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.

4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD., CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "ATM ATLANTIDA" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Martha Arguijo Bertrand E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspon

11/ Fecha de emisión: 08/10/2019

12/ Reservas: No se protege ATM.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-039198[2] Fecha de presentación: 16/09/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA,

M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REMESAS ATLANTIDA Y ETIQUETA

Remesas

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Arguijo Bertrand

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "REMESAS".

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-039202

[2] Fecha de presentación: 16/09/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- ITULAK
[4] Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA,
M.D.C., HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

[4.2] Organizata olaju las Leyes de . HONDUKAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIDA ATLANTIDA PLUS Y ETIQUETA

Vida Atlántida Plus

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:
Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Arguijo Bertrand

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019.

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "VIDA Y

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

[1] Solicitud: 2018-023155
[2] Fecha de presentación: 23/05/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: GEORGES MONIN SAS
[4.1] Domicilio: 5, rue Ferdinand de Lesseps, 18000 BOURGES, Francia
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Pacietro Pácicos NO TIENE OTROS PEGISTROS

E- REGISTRO EATRAISERO [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONIN

MONIN

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, café artificial, chocolate, caramelo, glaseado y coberturas para postres, salsas de chocolate, preparación aromática para uso alimentario, salsas de vainilla.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51097/19

1/ Solicitud: 51097/19
2/ Fecha de presentación: 12/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Maserati S.p.A.
4.// Domicilio: Via Ciro Menotti 322, 41100 Modena, Italia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Parietze Págicias

5/ Registro Básico: 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.2) País de Origen. 5.3/ Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Alfieri y Diseño

defini

6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:
Vehículos a escala; modelos de juguete; osos de peluche; juguetes de peluche; rompecabezas; robots de juguetes; vehículos de juguete, vehículos de juguete a control remoto; máquinas de videojuegos; muñecas jugando a las cartas; figuras de juguete; jugesos; juegos de mesa; jugeos y juguetes portátiles que incorporan funciones de telecomunicaciones; joysticks para videojuegos; maquetas a escala [juguetes].

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corresp Industrial. ondiente, Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 52326/19

2/ Fecha de presentación: 19/12/19 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.- TITULAR

A.- HTULAK
4/ Solicitante: PFIZER PRODUCTS, INC.
4.1/ Domicilio: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Ponistra Paleiron.

5/ Registro Básico 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREAKTHROUGHS THAT CHANGE PATIENTS' LIVES

BREAKTHROUGHS THAT CHANGE PATIENTS' LIVES

6.2/ Reivindicaciones

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; susbstancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D-APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/ Fecha de emisión: 15-01-2020

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO Registro de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

Solicitud: 2019-032817
 Fecha de presentación: 31/07/2019
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Gu

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULSACT

Pulsact

[8] Protege y distingue: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas y

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-035598

[1] Solicitud: 2019-035598
[2] Fecha de presentación: 20/08/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
[4] Solicitante: ADAMA MAKHTESHIM LTD.
[4.1] Domicilio: P.O. Box 60, BEER SHEVA 8410001, Israel

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISRAEL B.- REGISTRO EXTRANJERO

E3 Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MATTOK

MATTOK

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Pesticidas, herbicidas, insecticidas y fungicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador(a) de la Propiedad In

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

[1] Solicitud: 2019-043661

[2] Fecha de presentación: 22/10/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A- HOLAK [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A. [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOPION TQ

NOPION TQ

[7] Clase Internacional: 5

[7] Chase inclinational. [8]
[8] Protege y distingue:
Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de pediculosis.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-033686

[2] Fecha de presentación: 06/08/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A. [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA **B.- REGISTRO EXTRANJERO**[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FERROKIDS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue: Medicamentos y suplementos para la deficiencia de hierro. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VAELRIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-033685

[2] Fecha de presentación: 06/08/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A- ITULAK
[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
[4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BONALAR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio.

D.- APODERADO LEGAL

3 DE MARZO DEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

No. 35,190

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

2020

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARTIZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-033678 [2] Fecha de presentación: 06/08/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
[4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, Colombia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIXAMICIN CLEAN

FIXAMICIN CLEAN

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano para el tratamiento de enfermedades de órganos de los sentidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2019[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-033679

[2] Fecha de presentación: 06/08/2019 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
[4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, Colombia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA **B.- REGISTRO EXTRANJERO**[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIXAMICIN DOL

FIXAMICIN DOL

[7] Clase Internacional: 5

[7] Clase internacional. 5
[8] Protege y distingue:
Medicamento de uso humano para el tratamiento de enfermedades de órganos de los sentidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2019[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

[1] Solicitud: 2019-039206

[2] Fecha de presentación: 16/09/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.

[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA,

TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLANTIDA DIAMOND Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39191-19

2/ Fecha de presentación: 16-09-19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVD. CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA,

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "GRUPO FINANCIERO ATLANTIDA" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue: Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobilarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39188-19

2/ Fecha de presentación: 16-09-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.

4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVD. CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "AGENTE ATLANTIDA" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobilarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39195-19

2/ Fecha de presentación: 16-09-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.

4.1/ Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BLVARD. CENTROAMERICA,

TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha: 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "ATLANTIDA ONLINE" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobilarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/2019

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "Online"

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2019-047290

[2] Fecha de presentación: 18/11/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD
[4.1] Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B. REGISTRO EXTRAJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONTRA DE LA DENOMINACIÓN

CONTRA DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERFECOAT Y DISEÑO

Perfecoat

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue

Pinturas; barnices; badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices); preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural).

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-047292[2] Fecha de presentación: 18/11/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD

[4.1] Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

[4.2] Organizada oajo las Leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WABERTEC

Wabertec

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue: Pinturas; barnices; badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices); preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural).

[9] Nombre: GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-047294[2] Fecha de presentación: 18/11/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD

[4.1] Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROCCI

Rocci

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue: Pinturas; barnices; ba

badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices); preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

3 DE MARZO DEL

cimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

2020

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-047293

[2] Fecha de presentación: 18/11/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD

[4.1] Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KYD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue: Pinturas; barnices; badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices); preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural). D.-APODERADO LEGAL

- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2019 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-047291[2] Fecha de presentación: 18/11/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD
[4.1] Domicilio: Sanlian Industrial Area 2, Gulao, Heshan, Guangdong, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHOWELL y Diseño



[7] Clase Internacional: 2 [8] Protege y distingue:

Printuras; barnices; badigeon, secadores, (agentes secantes) para pinturas, fijadores (barnices); preparaciones de unión para pinturas; cebadores; tinta; aceites antioxidantes; mastic (resina natural).

D.-APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

[1] Solicitud: 2019-046556

[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED.

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REĞISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de comunicación; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de comunicaciones móviles; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, recepción, procesamiento, recuperación, reproducción, manipulación, visualización de análisis e impresión de sonidos, imágenes y/o datos; partes y accesorios para aparatos e instrumentos de comunicaciones, telecomunicaciones y comunicaciones móviles; software para permitir la búsqueda de datos; aparatos de comunicación de datos; aparatos de comunicación por satélite; software y aparatos de telecomunicaciones para permitir la conexión a bases de datos e internet; transacciones financieras electrónicas y aparatos e instrumentos de comercio electrónico; aparatos e instrumentos de comunicaciones digitales; dispositivos periféricos informáticos; sistemas informáticos, laptop y ordenadores portátiles; cables; accesorios de cable, terminaciones y accesorios; hardware de la computadora; software y firmware de computadoras en teléfonos móviles que permiten reproducir y descargar aplicaciones de software; juegos electrónicos, música, tonos de llamada, salvapantallas y fondos de pantalla; aplicaciones de software informático descargables; aparatos de escucha y vigilancia; software para aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; software antivirus; código malicioso y software de detección de contenido; software de seguridad informática; hardware y software informático para proporcionar protección de cortafuegos, todo desde internet o en línea desde bases de datos; software informático relacionado con la gestión de riesgos, seguridad empresarial, gestión de información e inteligencia empresarial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tieen reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F., y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-046558

[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED.

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios informáticos; desarrollo de software e internet; recopilación, análisis y suministro de información proporcionada en línea desde una base de datos informática o internet; alquiler de tiempo de acceso a base de datos informáticas; contrato, alquiler y arrendamiento de aparatos informáticos y de procesamiento de datos; programación de computadoras; servicios de redes informáticas; instalación y mantenimiento de software informático; redacción, desarrollo, actualización y diseño de software; servicios de planificación y diseño relacionados con redes de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos, redes

informáticas e internet; servicios de integración de sistemas; diseño, dibujo y redacción por encargo, todo para la compilación de páginas web en internet, crear y mantener sitios web; hospedaje de sitios web de terceros; hospedaje de aplicaciones de software para terceros; suministro de software de aplicación; suministro de software para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión, publicación, visualización, blogging, enlace o intercambio de información o medios a través de redes de comunicaciones; servicios de consultoría técnica relacionados con sistemas de información; servicios de seguridad de datos; servicios de recuperación de desastres para sistemas informáticos y sistemas de comunicaciones de datos; servicios de consultoría, diseño, pruebas, investigación y asesoramiento, todos relacionados con sistemas de información, ordenadores, software, redes informáticas, equipos electrónicos, sistemas de telecomunicaciones y sistemas de transmisión de datos; servicios de análisis de datos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos para transmitir, visualizar y almacenar, transacciones, identificación e información financiera; servicios de monitoreo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F., y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-046557

[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BRITISH TELECOMMUNICATIONS PUBLIC LIMITED.

[4.1] Domicilio: 81 Newgate Street, Londres EC1A 7AJ, Inglaterra, Reino Unido.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones; suministro de acceso a telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e internet; telecomunicación de información (incluidas páginas web); difusión y transmisión de datos, sonido o imágenes; servicios de comunicaciones por satélite, televisión y/o radio; servicios de comunicaciones móviles; contratación, alquiler y arrendamiento de aparatos de comunicaciones; servicios de correo electrónico; internet de banda ancha y servicios de comunicaciones; transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos; servicios de red; nube, seguridad y servicios gestionados de red gestionados; servicios de intercambio electrónico de datos; servicios para el suministro, transmisión o visualización de información con fines comerciales o domésticos desde un banco de datos almacenado en una computadora o por internet; servicios de mensajería telefónica; monitoreo, organización y análisis de información de llamadas; llamar a los servicios de detección; servicios de expertos en el campo de las telecomunicaciones; transmisión de sonido, datos y/o imágenes; transmisión asistida por computadora de datos, mensajes e imágenes; presentación y distribución de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento y datos; arrendamiento de tiempo de acceso a bases de datos de información; servicios de información de telecomunicaciones; distribución y entrega de servicios de vídeo y audio; prestación de servicios de acceso a internet; suministro de conexiones entre el sitio web y las vistas de TV a través de un portal de televisión interactivo; servicios de portal de internet; arrendamiento de tiempo de acceso a bases de datos de información; transmisión de audio, video y/o programación audiovisual por protocolo de internet; servicios profesionales de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.

12] Reservas: No tieen reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F., y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

[1] Solicitud: 2017-043965 [2] Fecha de Presentación: 19/10/2017 [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VIZION DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENTURA

VENTURA

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimientos dedicados a negocios e inversiones inmobiliarias, adquisición, construcción, ventas y arrendamientos

de bienes inmuebles y su explotación. **D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2020.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51812/19 2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HULAK
4/Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH.
4/I/Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: YANIMO

YANIMO

6.2/ Reivindicacione

7/Clase Internacional: 05

7/Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y substancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio y desórdenes dermatológicos; hormonas para propósitos médicos; preparaciones antiinfecciosas; preparaciones antivirales; preparaciones citostáticas para uso en el tratamiento del cáncer.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

nbre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USU EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16/01/2020

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- HTULAR
4/Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH.
4/I/Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: RESPIMAT

RESPIMAT

6.2/ Reivindicaciones:7/Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos para la inhalación de preparaciones farmacéuticas

Aparatos e instrumentos r 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

3 DE MARZO DEL

E.- SUSTITUYE PODER

2020

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA o para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondie

11/Fecha de emisión: 16/01/2020

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

1/ Solicitud: 51619/19 2/ Fecha de presentación: 17/diciembre/19 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: APPLE INC.

4/I/Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: REALITY COMPOSER

REALITY COMPOSER

6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
7/Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Software informático descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; software de desarrollo de aplicaciones descargable; software informático descargable que proporciona una biblioteca de objetos virtuales para uso en el desarrollo de otras aplicaciones de software; software informático descargable utilizado en la producción de animación, audio y efectos tridimensionales para su uso en otras aplicaciones de software; software informático descargable para producción, procesamiento y edición de audio y vídeo digital.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 15-01-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propi

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-029420
[2] Fecha de Presentación: 09/07/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR
[4] Solicitante: ALCON INC.
[4.1] Domicilio: Rue Louis-d'Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRECISION30

PRECISION30

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Lentes de contacto.
D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2020.

121 Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 E., 17 F. y 3 M. 2020.

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

[1] Solicitud: 2019-045705

[2] Fecha de Presentación: 06/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOSUR, S.A.

[4.1] Domicilio: KILOMETRO 24, VIA CALI - SANTANDER DE QUILICHAO, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WINNY PLUS

WINNY PLUS

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARALARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043642

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLBÓN TQ

COLBON TO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Pegamento de uso industrial. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043643

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS. S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YODORA TQ

YODORA TQ

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Desodorante y talco para mejorar el olor corporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043644

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS. S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREMA NO. 4 TQ

CREMA No. 4 TQ

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Cosmético para mejorar la apariencia de la piel.

D.- APODERADO LEGAL [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2019

12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad de uso del término "CREMA".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043645

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NO. 4 TQ

[8] Protege y distingue:

Cosmético para mejorar la apariencia de la piel.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

No. 35,190

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C.,

- [1] Solicitud: 2019-043650
- [2] Fecha de Presentación: 22/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CREMA NO. 4 TO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
- Medicamento de uso humano indicados para enfermedades dermatológicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAHI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2019
- 121 Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 v 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-043662
- [2] Fecha de Presentación: 22/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOOUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLBÓN TQ

COLBÓN TQ

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue:

Pegamento de uso escolar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019.
- 121 Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-033682
- [2] Fecha de Presentación: 06/08/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REFLUFAST

REFLUFAST

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano para el tratamiento de enfermedades del sistema gastrointestinal.

2020

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

3 DE MARZO DEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2019.
- 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-033683
- [2] Fecha de Presentación: 06/08/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BUCOFAR

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano antiinflamatorios y analgésicos locales, usados para inflamaciones de la mucosa de la faringe y de la cavidad oral.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
- 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-044536
- [2] Fecha de Presentación: 29/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: TECNOOUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GASTROFAST ADVANCE

GASTROFAST ADVANCE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

Medicamentos de uso humano para el tratamiento de síntomas gastrointestinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2019.
- 12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 3 DE MARZO DEL 2020 No. 35,190

[1] Solicitud: 2019-043646

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BIOCALCIUM TQ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano usado en deficiencia de vitaminas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 v 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043647

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LUATQ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano indicado para sintomas gástricos, intestinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043649

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

YODORA TO

[7] Clase Internacional: 5 [8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano indicado para afecciones dermatológicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043651

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

No. 4 TQ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano indicado para enfermedades dermatológicas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 y 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-043652

[2] Fecha de Presentación: 22/10/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación v [6.1] Distintivo:

NORAVER TQ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano indicado para el tratamiento de los síntomas del resfriado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2019

12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

No. 35,190

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C.,

[1] Solicitud: 2019-039203 [2] Fecha de Presentación: 16/09/2019 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO [2] Fecha de Pre[3] Solicitud deA.- TITULAR

A.- HIULAK [4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A. [4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras

[4.1] Domicilio: PLAZA BANCALLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA PUNTOS ATLÁNTIDA Y ETIQUETA

Mega Puntos Atlántida

[7] Clase Internacional: 36 [8] Protege y distingue:

os monetarios, negocios inmobiliarios

Negocios financieros, negocios D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propie Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019 12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "MEGA PUNTOS".

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 18-37524

2/ Fecha de presentación: 28-08-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- HIULAK
4/Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
4/I/Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/D exitato Plásica.

5/Registro Bás 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: "ATLANTIDA PUMA FLOTA" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones

6.2/ Revindicaciones:
7/Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. ArtíIndustrial. e. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 27-09-2018

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registrador(a) de la Propiedad Industria

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 18-37523
2/ Fecha de presentación: 28-08-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

A.- III ULAK 4/Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A. 4/I/Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

nación y **6.1**/ Distintivo: "ATLANTIDA GARANTIZADA" Y ETIQUETA

Atlántida Garantizada

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 36

Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios
 Página Adicional

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND E.- SUSTITUYE PODER

3 DE MARZO DEL

2020

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 27-09-2018

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 3 v 18 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-039205 [2] Fecha de Presentación: 16/09/2019 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO

[2] Fecha de Presentación: 10/09/2017
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BANCO ATLÁNTIDA, S.A.
[4.1] Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

[6] PLA DENOMINACIÓN
[6] PLA DENOMINACIÓN



[7] Clase Internacional: 36 [8] Protege y distingue:

Negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios **D.-APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
... - fentes de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

[11] Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2019 12] Reservas: No tiene reservas.

> Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Prop

17 F., 3 y 18 M. 2020.

1/ Solicitud: 39192-19

1/ Solicitud: 39192-19
2/ Fecha de presentación: 16-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A.
4/1/Domicilio: PLAZA BANCATLAN, BOULEVARD CENTROAMERICA, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

B.- REGISTRO LATRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: "TARJETAS DE CREDITO CELEBRA" Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicacion

6.2/ Retyndicaciones:
7/Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: MARTHA ARGULIO BERTRAND

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley corr ente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08-10-2019

12/Reservas: No se protege Tarjetas de Crédito.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS